



CORNARE	Número de Expediente: 21040929	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0578-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	<b>27/02/2019</b>	Hora: 11:21:08.22... Folios: 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución 112-2435 del 05 de junio del 2015, se renovaron los **PERMISOS DE VERTIMIENTOS**, a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, con Nit. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.360.232, renovados mediante las Resoluciones 132-0034 del 28 de mayo de 2010 y 132-0073 del 29 de julio de 2010, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Subestación San Carlos, para la casa de control 230KV y 500 KV, localizadas en el predio identificado con FM1 018-112797, ubicado en la vereda Juanes del corregimiento El Jordán del municipio de San Carlos.

Que mediante Auto N°112-1027 del 18 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**, a través de su autorizada la señora **ANA MARIA GOMEZ MORA**, quien actúa en calidad de Directora predial y Ambiental de la empresa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.758, en el sentido de modificar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales generadas en la Subestación de San Carlos en el edificio de control de 500 Kv en cuanto a su diseño y ubicación, el cual se reubicará en los predios identificados con FM1 018-122796, 018-122799, 018-122797, 018-122800 Y 018-122-122798, localizados en la vereda Juanes del corregimiento El Jordán del municipio de San Carlos.

Que a través del oficio radicado **CS-130-5795** del 21 de noviembre de 2018, se formularon unos requerimientos a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** con la finalidad de conceptuar frente al trámite ambiental solicitado, información allegada por el usuario por medio de Oficio Radicado **112-4792** del 21 de diciembre de 2018.

Que nuevamente y a través del oficio radicado **CS-130-0273** del 14 de enero de 2019, se le hizo a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, requerimiento para que presentara la siguiente información complementaria y adicional, la cual fue allegada por el interesado a través del oficio Radicado **130-0968** del 1 de febrero de 2019:

(...)

2. En relación con la información aclaratoria respecto a la descarga del STARD Casa Control 230 KV en campo de infiltración, donde se indica que se realizará la contratación para cumplir con el Decreto 050 de 2018, es necesario que de manera inmediata se precise la fecha de presentación de dicha información, a fin de otorgar una prórroga dentro del trámite de modificación del permiso de vertimientos.

3. Adicionalmente, deberá presentar la información que aún se encuentra pendiente y que fue solicitada en el oficio CS-130-5795 del 21 de noviembre de 2018: Memorias de cálculo del STARD Casa Control 500 KV y el plano del proyecto actualizado de modo que se identifiquen los dos sistemas de tratamiento y el punto de descarga respectivo.

(...)

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**.



Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0159 del 15 de febrero de 2019, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 4. "ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: ISA INTERCOLOMBIA es una empresa de ISA dedicada al transporte de energía eléctrica a alto voltaje y la subestación San Carlos localizada en la vereda Juanes, cuenta con una infraestructura que consiste en el patio de la subestación de 500 kV, edificio de control, oficinas ISA, portería almacén y dos bodegas; en el lote de la subestación de 230 kV cuenta con un edificio de control, cinco casetas, una caseta de portería interna y una caseta para extintores. De las anteriores solo se generan vertimiento de agua residual en los edificios de control.

Solicitud de modificación: Se realiza solicitud de modificación del permiso de vertimientos, toda vez que mediante la Resolución 112-2435 del 05 de junio del 2015, se autorizaron dos descargas procedentes de Casa de Control 500 kV y Casa de Control 230 kV a fuente de agua, no obstante el usuario ha manifestado que Casa de Control 230 kV descarga a campo de infiltración, además se plantea reemplazar y reubicar el sistema de tratamiento de casa de control 500 Kv, dadas fallas estructurales.

Para la solicitud se aporta la documentación legal, memorias de cálculo del nuevo sistema, planos de los sistemas y de la subestación, evaluación ambiental del vertimiento, informes de caracterización y plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

Respecto al plano general del proyecto, se presenta una imagen Google, sin embargo en esta no se identifican los dos sistemas de tratamiento y las descargas respectivas

Es de anotar que el personal que labora en la subestación es aproximadamente de 6 persona y ocasionalmente se cuenta con un mayor número de personal

#### DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

##### a) STARD casa de Control 230 kV:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _	Primario: X	Secundario: x	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z:</b>
<b>STARD Casa Control 230 kV:</b>		<b>GRADOS</b>	<b>MINUTOS</b>	<b>SEGUNDOS</b>	<b>GRADOS</b>	<b>MINUTOS</b>	<b>SEGUNDOS</b>	<b>(m.s.n.m)</b>
		-74	48	52.2	06	12	40.318	639
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Preliminar	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada localizada al interior de la cocineta						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico en concreto con longitud de 3.0 m, ancho de 1.0 m y profundidad total de 1.6 m.						
Manejo de Lodos	Extracción	Disposición a través de un gestor externo o estabilización y utilización como abono						

#### Datos del vertimiento casa de Control 230 kV:

<b>Cuerpo receptor del vertimiento</b>	<b>Sistema de infiltración</b>	<b>Caudal autorizado</b>	<b>Tipo de vertimiento</b>	<b>Tipo de flujo</b>	<b>Tiempo de descarga</b>	<b>Frecuencia de la descarga</b>
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,03	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)



Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74	48	52.34	6	12	40.212	638

**b) STARD Casa Control 500 kV:**

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _	Primario: X	Secundario: _x	Terciario: _X	Otros: ¿Cuál?: _		
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Casa Control 500 kV:	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-74	48	44.078	06	12	41.24	638
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar	Trampa de grasas	Trampa de grasas con longitud de 0.3 m, ancho de 0.45 m y profundidad de 0.8 m					
Primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de ascendente (FAFA)	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen total de 4,54 m <sup>3</sup> y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA con volumen de 1.38 m <sup>3</sup> .					
Terciario	Humedales subsuperficiales	Dos humedales subsuperficiales operando en paralelo					
Manejo de Lodos	Extracción	Disposición a través de un gestor externo o estabilización y utilización como abono					

Datos del vertimiento Casa Control 500 kV:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Rio	Guatape	Q (L/s): 0.03	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74°	48'	43.877"	6°	12'	40.814	637

Características del vertimiento:

Según último informe de caracterización el STARD casa control 230 kV, presenta eficiencia de remoción de 96,5 % para DBO, de 97 % de SST y 31 % grasas y aceites.

Respecto al STARD Casa Control 500 kV, cumplía con las concentraciones permitidas a fuente de agua, según Resolución 631 de 2015, sin embargo, este sistema será reemplazado por cuanto no se toma como referencia para la modificación los resultados del monitoreo, aunque estos ya se evaluaron mediante informe 112-0979 del 21 de agosto de 2018

**5. CONCLUSIONES:**

Se realiza solicitud de modificación del permiso de vertimientos de la Subestación San Carlos, toda vez que mediante la Resolución 112-2435 del 05 de junio del 2015, se autorizaron dos descargas procedentes de Casa de Control 500 kV y Casa de Control 230 kV a fuente de agua, no obstante el usuario ha manifestado que Casa de Control 230 kV descarga a campo de infiltración, además se plantea reemplazar y reubicar el sistema de tratamiento de casa de control 500 kV, dadas fallas estructurales.

Con la información aportada es factible dar visto bueno a la solicitud de modificación, no obstante se deberá complementar la información respecto a los requisitos del Decreto 050 de 2018 respecto al campo de infiltración del STARD Casa de control 230 kV.

Dadas las modificaciones y ajustes que se plantean, se hace necesario modificar el permiso de vertimientos en toda su parte resolutive

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V 02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.23.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *Las personas naturales o jurídicas de derecho público privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45. . ."

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*



Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto N°1076 de 2015. *Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.* Particularmente, en su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3,4.9. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos cuando el cuerpo receptor del efluente es al suelo.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0159 del 15 de febrero de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos a nombre de la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-2435 del 05 de junio del 2015 a la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, con Nit. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.360.232, a través de su autorizada la señora **ANA MARIA GOMEZ MORA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.220.758, para las aguas residuales domésticas generadas en la subestación San Carlos, localizada en los predios identificados con FM1 018-122796, 018-122799, 018-122797, 018-122800 Y 018-122798, vereda Juanes del corregimiento El Jordán del Municipio de San Carlos; en el sentido de modificar y reubicar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales generadas de la Casa de Control **500 kv.** y modificar el cuerpo receptor del vertimiento de la Casa de Control **230 kv** ya que descarga a campo de infiltración.

**PARÁGRAFO 1°:** La vigencia de la presente modificación de permiso corresponde a la establecida en la Resolución N°112-2435 del 5 de junio de 2015.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** a la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON** los sistemas de tratamiento de aguas residuales y vertimientos que se describen a continuación:

a) **STARD casa de Control 230 kv:**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

20 Mayo

F-GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _	Primario: X	Secundario: _x	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _		
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD Casa Control 230 kV:	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-74	48	52.2	06	12	40.318	639
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada localizada al interior de la cocineta					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico en concreto con longitud de 3.0 m, ancho de 1.0 m y profundidad total de 1.6 m.					
Manejo de Lodos	Extracción	Disposición a través de un gestor externo o estabilización y utilización como abono					

Datos del vertimiento casa de Control 230 kV:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,03	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74	48	52.34	6	12	40.212	638

**b) STARD Casa Control 500 kV:**

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _	Primario: X	Secundario: _x	Terciario: _X	Otros: ¿Cuál?: _		
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD Casa Control 500 kV:	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-74	48	44.078	06	12	41.24	638
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar	Trampa de grasas	Trampa de grasas con longitud de 0.3 m, ancho de 0.45 m y profundidad de 0.8 m					
Primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de ascendente (FAFA)	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen total de 4,54 m <sup>3</sup> y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA con volumen de 1.38 m <sup>3</sup> .					
Terciario	Humedales subsuperficiales	Dos humedales subsuperficiales operando en paralelo					
Manejo de Lodos	Extracción	Disposición a través de un gestor externo o estabilización y utilización como abono					

Datos del vertimiento Casa Control 500 kV:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Rio	Guatape	Q (L/s): 0.03	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74°	48'	43.877"	6°	12	40.814	637

**PARAGRAFO:** las coordenadas relacionadas corresponden a las suministradas por el usuario y estas son aproximadas

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS-PGRMV- presentado por la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P a través de su



representante legal el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**, en calidad representante legal de la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) **En el término de noventa (90) días calendario:**

1. Presente Plano general del proyecto donde se identifiquen claramente la ubicación de cada uno de los sistemas de tratamiento y la descarga respectiva, en este caso se debe ubicar la descarga del STARD Casa control 500 kV en la fuente hídrica.
2. Remita a la Corporación las evidencias de la construcción del nuevo sistema de tratamiento Casa Control 500 Kv.
3. Complemente la información requerida en el Decreto 050 de 2018, para el sistema Casa Control 230 kV, de acuerdo a lo siguiente:
  - 3.1. *Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
  - 3.2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
  - 3.3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
  - 3.4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente modificación, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD)- **Casa de Control 500 kV**, teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras durante la jornada mínimo de 6 horas, mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).
2. De manera anual, realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **Casa Control 230 kV** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:



2.1. Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

2.2. Se deberá realizar caracterización únicamente cuando se tenga un número de usuarios igual o mayor a diez (10).

2.3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

2.4. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

3. De forma anual presente a la Corporación evidencias de las actividades de mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento con las respectivas evidencias, de dicha actividad y del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas y lodos, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

4. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

5. Lleve registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal, por tanto, las actividades que se desarrollen en las casas de control deberán ser compatibles con los usos allí permitidos.

7. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, y para el cobro de la tasa retributiva en el caso de vertimiento a fuente hídrica.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la modificación al permiso otorgado mediante este acto, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON** y/o su autorizada **ANA MARIA GOMEZ MORA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza/ fecha: 22/02/2019/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga  
Expediente: 21.04.0929  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos

